



IMPUESTOS
INTERNOS

10/09/2024

G. L. Núm. 4146XXX

Señor
XXXX

Distinguido señor XXXX:

En atención a la comunicación recibida en fecha XX de XX del 2024, mediante la cual nos indica que tiene un cliente en la Zona Franca que desean que le facturen a una empresa de Panamá y la sociedad no posee carnet de Zona Franca y deben incluir el ITBIS en las facturas y que su cliente le manifestó que otros proveedores le facturan sin incluir el ITBIS, argumentando que esta transacción puede considerarse una exportación. Sin embargo, no podrían justificar la emisión del DUA, para acreditar de que se trata de una exportación; en ese sentido consulta; si existe algún método o legislación vigente que permita facturar sin ITBIS, en este tipo de transacciones considerando lo siguiente;

- 1- La sociedad compradora se encuentra en Panamá y no posee carnet de Zona Franca en la Republica Dominicana.
- 2- La entrega de los bienes se realizará dentro de la Zona Franca.
- 3- Que si pueden disponer del DUA para acreditar la exportación de los Bienes.

Esta Dirección General le informa que, conforme lo planteado en su consulta, no procede la facturación sin la aplicación del ITBIS, toda vez que únicamente se benefician de tal tratamiento fiscal las empresas de zonas francas acogidas a la Ley núm. 8-90¹, cuando adquieran bienes y servicios requeridos para su operación, para lo cual es indispensable la presentación del Carnet de Acreditación de Regímenes Especiales vigente, en cumplimiento con lo dispuesto por el Párrafo I del artículo 16 del Decreto núm. 293-11².

Atentamente,


Ubaldo Trinidad Cordero
Gerente Legal

UTC

¹ Sobre Fomento de Zonas Francas de Exportación, de fecha 15 de enero de 1990.

² Que establece el Reglamento para la Aplicación del Título III del Código Tributario, de fecha 12 de mayo del 2011.

